

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 " "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . . 25 " "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 189 de 8 Julio.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

Industria,

Comercio y Obras públicas.

EXPOSICIÓN

Señor: Los tristes sucesos del Puente Montalvo acaban de impresionar dolorosamente el espíritu público, inclinándole más de lo que fuera preciso a pesimismo infundados y a susceptibilidades peligrosas, que reclaman, como reclama el dolor, tiempo y serenidad para dominar sus efectos. Deber es del Gobierno de S. M., sin mengua de la acción independiente y soberana de los Tribunales de Justicia, que en estos momentos indaga causas para depurar responsabilidades, acudir en lo posible a calmar tales ansiedades de la opinión, procurando devolverla el sosiego y la confianza de que tanto ha menester, y esto sin prejuzgar nada de cuanto no la incumbe y salvando todos los respetos debidos a prestigios legítimamente adquiridos, por nadie puestos en duda. Sobre que además es notorio el interés supremo de todos en evitar, en cuanto en lo humano es posible, la repetición de tales catástrofes, así como la parte que en ellas toca a la jurisdicción de lo accidental e imprevisto.

Por todo ello, entiende el Gobierno, que, sin perjuicio de la normal inspección establecida y que en los momentos actuales se estaba y sigue llevándose a cabo por virtud de recientes disposiciones del Ministerio de Obras públicas independiente de ella, debe procederse a una inspección extraordinaria, como extraordinarios han sido también los sucesos que con justicia preocupan la atención pública; y a tales efectos, propone a V. M. la creación de una Junta temporal y extraordinaria para este solo caso, encargada de llevarla a cabo.

Formarán esta Junta personas cuya autoridad profesional y prestigio moral, así como condiciones de

independencia, sean desde luego garantía eficaz para el desempeño de su cometido, debiendo pertenecer a la categoría superior jerárquica del Cuerpo.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer a V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 6 de Julio de 1903.—Señor: A L. R. P. de V. M., Javier González de Castejón y Elio.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se crea con el carácter de temporal y extraordinaria, una Junta inspectora compuesta de tres Inspectores del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en representación del Ministerio de Obras públicas, cuya Junta deberá proceder a la inspección inmediata de las líneas en explotación de España.

Art. 2.º Verificada ésta, en el plazo más breve posible, dará cuenta, en razonado informe, del resultado de la investigación, que deberá publicarse en la «Gaceta», y servirá de base a las resoluciones que, dentro de las leyes, se estimen oportunas por el Gobierno.

3.º Los gastos que pueda ocasionar esta inspección deberán abonarse en forma de dietas de la consignación que las Compañías ferroviarias satisfacen con arreglo a las Leyes de concesión.

Art. 4.º Se autoriza al Ministro de Obras públicas el nombramiento del personal que ha de constituir la Junta inspectora objeto del presente Decreto.

Dado en Palacio a seis de Julio de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Javier González de Castejón y Elio.

(«Gaceta» núm. 188 de 7 de Julio.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 8 del actual, creando una nueva plaza de Verificador de contadores de gas en la provincia de Madrid, y debiendo ser provista mediante concurso, según preceptúa el Real decreto de 22 de Mayo último, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer que sea anunciada en la «Gaceta de Madrid».

Es asimismo la voluntad de S. M. que se provean a la vez, en la misma forma, las plazas de Verificado-

res de contadores de gas correspondientes a las provincias de Granada y de Zaragoza, vacantes en la actualidad, para lo cual habrán de publicarse en los Boletines oficiales de las respectivas provincias, los correspondientes anuncios, debiendo acreditar los aspirantes a cualquiera de las tres plazas citadas, las siguientes condiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Tener más de veintitrés años.
- 3.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.
- 4.ª Hallarse en plena posesión de los derechos civiles.
- 5.ª Poseer algunos de los títulos de Ingeniero Industrial, de Doctor ó de Licenciado en Ciencias Físicas, obtenidos en centros docentes de España.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 25 de Junio de 1903.—Vadillo.—Señor Director General de Agricultura, Industria y Comercio.

(«Gaceta» núm. 186 de 5 Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de los deseos manifestados por la Asociación de Propietarios de Madrid, respecto de que se le conceda representación propia en la Comisión especial de evaluación de esta capital, y teniendo en cuenta que, aun cuando lo mismo las Comisiones de evaluación que las Juntas periciales se componen casi exclusivamente de propietarios, conforme a los artículos 30 y siguientes del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, ningún inconveniente puede seguirse de que forme parte de tales Corporaciones un propietario más:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, no sólo en Madrid, sino donde quiera que exista legalmente constituida alguna Asociación de Propietarios, pueda formar parte de la Comisión de evaluación ó Junta pericial correspondientes, un individuo del seno de aquella Asociación, designado por el respectivo Presidente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1903.—R. San Pedro.—Sr. Director general de Contribuciones.

(«Gaceta» núm. 188 de 7 de Julio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 648.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Don Salvador Miras Navarro, vecino de Aguilas, ha presentado en este Gobierno civil una instancia y proyecto dirigidos al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, solicitando el permiso para construir un edificio destinado a pescadería, de carácter permanente, en la zona marítimo terrestre del puerto de Aguilas, en el lugar denominado «Paseo de Poniente».

Lo que se hace saber al público, para que los que se conceptúen perjudicados con motivo de la ejecución del edificio de referencia, puedan formular las reclamaciones consiguientes durante un plazo de treinta días, contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en este periódico oficial, a cuyo efecto se hallan de manifiesto el expediente y proyecto mencionado, durante dicho plazo y todos los días hábiles, horas desde las nueve hasta las trece, en la sección administrativa de este Gobierno, situada en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, todo ello en cumplimiento de lo que prescriben las disposiciones vigentes:

Murcia 2 de Julio de 1903.

El Gobernador,
José Contreras.

Número 686.

DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL DEL SEGURA

DUNAS DE GUARDAMAR

Anuncio.

Se abre un concurso para la adquisición de ramaje de pino con destino a los trabajos de defensa y repoblación de las Dunas de Guardamar con sujeción al pliego de condiciones siguiente:

- 1.ª La cantidad del ramaje objeto del concurso es de diez mil haces de veinte kilogramos de peso cada uno, los cuales estarán formados con ramas de metro y medio próximamente de largas.

Serán admisibles las proposiciones aunque la cantidad de ramaje ofrecida en ellas sea inferior al expresado número de haces.

2.^a Los haces deberán entregarse recientemente cortados, y conservando por lo tanto las hojas bien adheridas a las ramas, y el color verde y la frescura consiguiente.

No se admitirán las ramas cuyo tronco pase de cinco centímetros de diámetro.

3.^a La tasación no deberá exceder de sesenta pesetas los cien haces.

4.^a El precio se entiende puesto el ramaje en el arenal frente al pueblo de Guardamar, en los sitios que se indicarán por el Ingeniero encargado de los trabajos.

Si al contratista le conviniera en vez de llevar el ramaje hasta el centro del arenal dejarlo en el límite del mismo, ó en la playa si el transporte se hiciera por el mar, la tasación no deberá exceder de cincuenta y cinco pesetas los cien haces.

5.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes del día 14 de Agosto próximo a las doce de su mañana, con arreglo al siguiente modelo, en las oficinas de la División hidrológico-forestal del Segura, instaladas en Murcia, Paseo del Malecón, casa letra C, piso principal, dándose un resguardo de la presentación del pliego al que lo desee. Toda proposición deberá ser acompañada de la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja de Depósitos de las provincias de Murcia ó de Alicante quinientas pesetas como garantía del cumplimiento del contrato. Terminado el concurso se devolverán estas cartas de depósitos a los autores de las proposiciones que no hayan sido aceptadas.

La de aquel a quien se haya adjudicado el servicio no se devolverá hasta después que termine el contrato.

6.^a El mismo día en que quede cerrado el concurso a las doce de su mañana, se abrirán los pliegos presentados ante el Ingeniero Jefe de la expresada División, con asistencia al acto de los proponentes que lo deseen, levantando acta del mismo.

7.^a La adjudicación provisional se hará al proponente que en igual

de condiciones ofrezca el ramaje por menos precio. La definitiva la hará el Sr. Inspector de Repoblaciones forestales é icícolas.

8.^a El plazo para la total entrega del ramaje será desde el 15 de Septiembre hasta el 30 de Octubre de 1903.

La entrega se hará de forma que en cada una de las fechas de 30 de Septiembre, 15 y 30 de Octubre queden recibidos por lo menos tres mil haces en las dos primeras y cuatro mil en la última.

Para el caso de que la total cantidad se entregue de una vez, deberá hacerse esta entrega antes del 20 del citado mes de Octubre.

El ramaje se pesará al descargarlo en el arenal ante el Ingeniero encargado de los trabajos, ó quien le represente, y ante el contratista ó encargado del mismo, expidiéndose a éste los recibos correspondientes a cada partida, que han de servir para la liquidación de las entregas.

9.^a El pago se hará por partidas de cuatro mil haces después de recibidas por el Ingeniero encargado de los trabajos y se disponga de los oportunos libramientos para ello.

10. El rematante viene obligado a satisfacer los derechos de inserción en los Boletines oficiales del edicto de subasta.

Murcia 22 de Junio de 1903.—El Ingeniero Jefe.—Ricardo Codorniu.—Conforme: El Inspector, José Musso.—Es copia, Codorniu,

Modelo de proposición.

Don..... vecino de..... según cédula personal....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial correspondiente al día..... para la adquisición de ramaje de pino con destino a los trabajos de defensa y repoblación de las dunas de Guardamar, se comprometo a suministrar con arreglo al pliego de condiciones que ha servido de base para el concurso (póngase en letra el número de haces que ofrece) bajo el precio de..... (en letra) pesetas el ciento.

(Fecha y firma del proponente)

Cuarta sección.

Número 655.

COMISION LIQUIDADORA

DEL PRIMER BATALLÓN DEL REGIMIENTO INFANTERIA DE BALEN N.º 24

Relación nominal de los individuos de la expresada provincia que han sido ajustados con arreglo a las Reales órdenes de 7 de Marzo y 2 de Abril de 1900, los cuales no han solicitado hasta la fecha sus alcances con expresión de lo que a cada uno corresponde, debiendo los herederos de los fallecidos al promover instancia dirigida al Sr. Coronel Jefe de esta Comisión Liquidadora, acompañar información testifical expedida ante el Juez municipal ó Alcalde del punto donde residan los interesados con arreglo a la regla 5.^a de la Real orden de 23 de Noviembre de 1896, Colección legislativa del Ministerio de la Guerra n.º 328.

Clases.	Nombres.	Alcances	
		Ps.	Cvs.
MURCIA			
Soldado.	José Martínez Conesa.	17 383	Martínez.
»	Juan Sánchez Fortuny.	5 214	Aguilas.
»	Francisco Melgarejo Diaz.	28 518	Alhama.
»	Francisco García Ros.	4 233	Mtz. del Puerto

Logroño 18 de Junio de 1903.—El Comandante Mayor, Sebastián Moreno.—V.º B.º: El Teniente Coronel Jefe accidental, Morales.

Quinta sección.

Número 106.

Edicto.

Agencia recaudatoria.—Zona 9.^a Contribución rústica.—Primer trimestre de 1903.—Pueblo de Pachecho.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresado, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores

de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 24 de Enero último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los contribuyentes a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
Contribuyentes desconocidos.		
1	Antonio Aparicio Meroño.	9'36
3	Francisco Aparicio Sánchez.	5'49
24	Francisco Cegarra Soto, mayor.	13'94
25	Francisco Cegarra Soto, menor.	10'78
26	Francisco Conesa Alcaraz.	3'95
36	Dolores Caballero Ros.	3'06
51	Fernando Gutiérrez Inglés.	3'26
73	Raimundo Garre Conesa.	1'72
83	Ginés Ibáñez López.	10'58
88	Eleuterio López García.	2'47
117	José Martínez Olmos.	6'92
51	Ignacio Ruiz, sus herederos.	2'77
67	Domingo Sánchez García.	2'62
77	Isidoro Saura Roca.	4'01
82	Gregorio Saura García.	2'72
97	Lorenzo Sánchez Soto.	1'78
223	Antonio Albaladejo Alcaraz.	1'78
24	Antonio Aparicio Martínez.	4'94
32	Juan Aparicio Otón.	3'26
53	Mariano Cegarra Ros.	3'46
66	Anastasio García Alcaraz.	1'93
67	Andrés Galindo Moreno.	9'19
71	Francisco Gómez Ruiz.	7'76
73	Francisco González.	2'28
74	Ginés Guillén.	1'78
83	Luis Galindo.	14'53
303	Francisco Martínez.	1'68
10	Pedro Martínez López.	3'42
35	Mariano Ros Cegarra.	8'30
43	Donato Saura Paredes.	2'82
47	Hilario Sanmartín Ayuso.	1'93
53	Miguel Sanmartín Ros.	7'96
81	Francisco Alcaraz Manzanares.	1'88
404	Joaquín Garre Conesa.	1'78
8	Lucas García López.	6'62
9	Maria Jiménez Berenguer.	1'68
25	Alfonso Martínez Ros.	4'59
46	Francisco Olmos Martínez.	3'41
60	José Ramón Guillén.	11'32
90	Agustín Medina Sáez.	6'63
93	José Campillo Cedeño.	5'64
95	Juan de Dios Campillo.	3'65
97	Rafael Carrillo.	3'70
99	Juan Guillén Olmo.	2'28
502	Mariano Guijarro.	2'47
6	Juan García Sánchez.	6'38
9	Rosendo Hurtado Pérez.	3'80
10	Antonio Lamberto Hernández.	2'33
11	Nicolás Lamberto.	8'46
13	Pedro Lamberto Hernández.	9'29
18	Francisco Meroño Jiménez.	3'76
21	Juana Manzanares.	12'46
24	José Olmo Olmo.	3'12
30	Juan Pérez Guillamón.	2'48
33	Antonio Paredes Sánchez.	8'50
35	Nicolás Romero Martínez.	11'56
36	Ramón Sánchez Pérez.	2'23
38	Antonio Sánchez Meroño.	5'29
40	Francisco Sánchez Lorente.	9'54
41	Francisco Soto Meroño.	7'96
43	José Sánchez Martínez.	2'22
46	José Sánchez Castillo.	8'69
47	Serafín Soto.	2'42
49	José Zamora Martínez.	2'13
56	Francisco Aparicio Carrión.	8'40
76	Maria Castro Gómez.	1'83

Número 680.

Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la 10.ª zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Antonio Marín Guillamón, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha 2 del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Antonio Marín Guillamón, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, a las once horas del día 21 de Julio corriente, en el local de la Agencia, plaza de San Antolín, núm. 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre según dispone el art. 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Urbana.

Don Antonio Marín Guillamón.

Una casa sita en esta ciudad, parroquia de San Andrés, calle de Hidalgo, número diez, consta de dos pisos, incluso la planta baja, distribuida en varias habitaciones; y linda por la derecha entrando con otra de José Navarro; izquierda otra de Juan Tomás Ibáñez, y espalda con otra de Nicolás González. . . . 2350 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de la Agencia, a la hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores o la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presi-

dencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores o su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 3 de Julio de 1903.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 687.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MAZARRON

Don Francisco Vera Navarro, Alcalde constitucional de esta villa.

Se hace saber: Que a instancias de Vicenta García de Haro, vecina de esta villa, se ha instruido expediente para acreditar la ausencia de su esposo Sebastián Rodríguez Campoy, el cual se marchó por el año de 1884, sin que después se hayan tenido noticias de su paradero; cuyas señas son las siguientes:

Natural de Vera (Almería), hijo de Felipa y Rosa, de 36 años, jornalero, pelo negro, ojos negros, nariz regular, estatura alta, color sano y barba poblada.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de todas las Autoridades, así civiles como militares y a los que puedan tener noticias del paradero del referido Sebastián Rodríguez Campoy, ruego y encargo manifiesten a esta Alcaldía los datos que tengan o adquieran acerca de dicho individuo para unirlos a su expediente, publicándose este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 69 del reglamento para ejecución de la ley de Reclutamiento.

Mazarrón 6 de Julio de 1903.—Francisco Vera.

Número 672.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA

Don José Riquelme Ramírez, Alcalde interino de esta villa.

Hago saber: Que habiéndome sido presentadas las dimisiones de sus cargos, D. Francisco Rivera Tomás y D. Antonio Vives Igual, de guardas municipales, D. Antonio Ruiz Riquelme, D. José Tenza Ramírez, D. Pascual Lajara Ramírez y D. Pedro Pacheco Lozano, de guardas de campo y D. Miguel Riquelme Tristán, del de sereno, fundadas unas con motivo de salud y otras por tenerse que ausentar, habiendo acordado nombrar interinamente para cubrir dichas vacantes a D. Pedro Tenza Navarro y D. José Riquelme Navarro, guardas municipales, D. Francisco Rocamora Carrillo, D. Juan Pérez Alonso, D. Gabriel Marco Rocamora y D. José Antonio Rivera Riquelme, guardas de campo, y a D. Antonio Lajara Navarro, sereno farolero.

Igualmente la Corporación municipal acordó admitir las dimisiones que en sesión del 27 del actual presentaron D. Vicente Cortinas Alcalde del cargo de Secretario del Ayuntamiento, D. Antonio Marco Riquelme de Oficial Archivero, Don Antonio Lozano Rocamora de alguacil portero, D. José Asensio Tenza de sepulturero municipal, Don Pedro Igual Pacheco de peón caminero y D. José Pacheco Salar de Depositario, y con el fin de que el servicio no se resienta, nombró para sustituirles con el carácter de interinos, a D. Rafael González Díaz Secretario del Ayuntamiento, D. José Juan Sebastián Oficial Archivero, D. Celedonio José Sanz Navarro alguacil portero del Ayuntamiento, D. Francisco Fermin Expósito sepulturero, D. Francisco Alvarado Flores peón caminero y D. Pedro Gaona Lajara Depositario de los fondos municipales.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento a lo prevenido en el art. 91 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Abanilla 30 de Junio de 1903.—José Riquelme.

Número 688.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Reemplazos.

Por el presente se hace saber a los mozos que hayan de ser incluidos en el próximo alistamiento de 1904 y tengan que justificar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de personas que produzcan excepción, que con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, es llegada la época en que deben solicitar de las respectivas comisiones municipales de quintas la incoación de los expedientes justificativos que correspondan.

Murcia 7 de Julio de 1903.—Juan Rubio.

Octava sección.

Número 682.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Josefa Palencia Román, de once años de edad, natural de Manzanillo (isla de Cuba), hija de Juan y de Antonia, vecina de esta ciudad, con morada en la calle de Almela, número quince, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca ante este Juzgado, sito en la casa número veintiuno de la calle de Cuatro Santos, de esta ciudad, a fin de practicar cierta diligencia en causa sobre corrupción de menores; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cartagena a veintisiete de Junio de mil novecientos tres.—R. Salustiano Portal.—P. S. M., Manuel Belda.

Anuncios.

AYUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento a lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la administración de este periódico oficial, por las cantidades que a continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos.	18	50
ALEDO, por la vacante de Médico Cirujano.	10	50
ABANILLA, por las segundas subastas de pesas y medidas, puestos públicos, degüello de reses y alumbrado público	19	50
FUENTE-ALAMO, por la subasta de puestos públicos.	15	..
FUENTE-ALAMO, por la vacante de una plaza de Médico Cirujano.	15	»
MORATALLA, por la segunda subasta de los derechos de consumos.	12	»
MORATALLA, por la subasta para el arriendo de los arbitrios y propiedades del Ayuntamiento.	40	»

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que a continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»